

“ARTICULO PRIMERO: DE LA RAZON SOCIAL: La Asociación se denominará, **FEDERACION ALIANZA EVANGELICA COSTARRICENSE**, y por su naturaleza será de duración indefinida. **ARTICULO SEGUNDO: DE LA SEDE Y EL DOMICILIO SOCIAL:** EL domicilio de la FAEC será en la Provincia de San José, Distrito Sexto del Cantón Central, propiamente detrás de la Emisora Faro del Caribe, en San Francisco de Dos Ríos. **ARTICULO TERCERO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FAEC:** Los fines y objetivos de la FAEC, son los siguientes: A) Proveer los medios para efectuar y expresar la unión fraternal de los cristianos evangélicos de Costa Rica. B) Representar los intereses de las iglesias, organizaciones eclesiásticas y para eclesiásticas y del pueblo cristiano evangélico ante las autoridades del país. C) Ser vocero del pueblo cristiano evangélico ante la opinión pública. D) Velar por la libertad e igualdad religiosa de sus asociados y del pueblo cristiano evangélico, así como denunciar y plantear defensa frente a cualquier acto de discriminación que se de en este sentido. E) Brindar apoyo a aquellas causas que redunden en un beneficio del pueblo cristiano, y del pueblo costarricense en general. F) Colaborar con el fortalecimiento de las relaciones entre las entidades afiliadas. G) Promover normas comunes que ayuden a elevar el buen nombre de las entidades afiliadas y a la vez fortalezcan la FAEC. H) Coadyuvar en la solución de los conflictos que se pudieran suscitar entre las entidades afiliadas o de éstas con otras organizaciones privadas o públicas. I) Velar porque las entidades afiliadas cumplan con las normas éticas apropiadas a sus funciones y asimismo establecer la disciplina correspondiente en caso de violación a dichas normas. J) Brindar asesoría a las entidades afiliadas en primer término en todo lo que esté a su alcance y a aquellas que en su proceso de afiliación así lo requieran. K) Participar en la discusión de los asuntos sociales, políticos y económicos que afecten al país y sobre todo los relacionados con los derechos, libertades y obligaciones del sector evangélico, así como defender los principios y valores del cristianismo que han dado fundamento a la sociedad costarricense. L) Presentar y promover proyectos e iniciativas de Ley que tiendan a la protección de los derechos y libertades del sector evangélico y los relativos a la protección de la niñez, la adolescencia, la familia y la vida, entre otros de igual importancia. M) Cooperar en el planteamiento del proyecto

político del país, desde la perspectiva filosófica del cristianismo. N) Presentar defensa de la moral y ética universal desde el fundamento filosófico del cristianismo. **ARTICULO CUARTO: ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO**

DE SUS FINES Y OBJETIVOS: Para el cumplimiento de sus fines la FAEC realizará entre otras las siguientes actividades: A) Fijar las cuotas de afiliación y cuotas permanentes que deberán cancelar sus afiliadas, a fin de cooperar en la extensión del Reino de Cristo y en el desarrollo de la Federación. Corresponderá a la Asamblea General determinar el monto y la periodicidad de esas cuotas. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el fiel desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la FAEC, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano, la obra cristiana y de la obra social. F) Podrá la FAEC adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda clase, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **ARTICULO QUINTO: DE LA BASE DOCTRINAL:** La Federación

Alianza Evangélica Costarricense (FAEC), está integrada por entidades que aceptan y mantienen los siguientes principios básicos de la fe cristiana evangélica: A) Creemos en la inspiración divina de los sesenta y seis libros canónicos de las Sagradas Escrituras judeo-cristianas. Ellas constituyen la autoridad suprema final de la doctrina, fe y conducta del pueblo de Dios y por ellas puede y debe ser juzgada toda eventual enseñanza, revelación, actitud o corriente filosófica, ética- moral. (Exodo 20:1-17; Jos. 1:8; Is. 8:20; II Tim. 3:15-17; Mt. 22:29; Jn. 5:39). B) Creemos en un solo Dios eternamente existente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo, Creador de todas las cosas tanto visibles como invisibles, y Creador del ser humano, mediante su amor, sabiduría, Palabra y poder. (Gn.1: 1; Deut. 6:4; Is. 44:6; Jn.1:1; Mt.28:19; II

Cor.13:14; He.1:8-10; 1Jn. 5:20). C) Creemos en la deidad de nuestro Señor Jesucristo y en su real encarnación mediante la concepción virginal de María por obra del Espíritu Santo. (Jn. 1:1; He. 1:8-10; 1Jn. 5:20; Mt.1:18-25; 1Jn. 4:2-3). D) Creemos en la obra de nuestro Señor Jesucristo, su vida sin pecado, su ejemplo, su enseñanza y sus milagros. Creemos que sus padecimientos, muerte en la cruz, derramamiento de su preciosa sangre y su resurrección corporal, fueron absolutamente necesarios para la salvación de los seres humanos, por lo cual Dios lo ha establecido como único y suficiente medio de redención al alcance de la humanidad (Is. 52:13-53; Mt.1:21; 26:28; Lc.11:46; Hch.3:13-15; 4:12; 1Tim.1:15; 2:5; 3:16; He. 7:22-28; 9:28; 1:3; Rom. 8:34; Hch. 1:11; Apoc. 22:12). E) Creemos que nuestro Señor Jesucristo regresará en forma física y visible con poder y gran gloria, arrebatará a su pueblo fiel, y con todos los poderes que como Señor le corresponden consumará su reino. El ha dado señales de su inconfundible venida pues todo ojo le verá. Esta segunda aparición de nuestro Señor es la esperanza suprema del pueblo de Dios. (Mt.24:29,44; Hch.1:9-11; 1 Cor15:23-28; 1Tes. 4:13-18; He. 9:27-28; Apoc. 1:7; 22:12, 20). F) Creemos en el Espíritu Santo, vicario de nuestro Señor Jesucristo, en su obra regeneradora e iluminadora del ser humano, capacitándole para servir a Dios, a la Iglesia y al prójimo. (Jn.15:26; 16:7-8; 20:22; Lc.3:16; 24:49; Hch. 1:8; 2:14; Rom. 8:9). G) Creemos que por la desobediencia de la primera pareja de seres humanos Adán y Eva, el pecado entró a toda la humanidad y por ello toda persona está espiritualmente muerta, bajo el poder del pecado. Es incapaz de salvarse a sí misma y está expuesta a la condenación eterna. Creemos que solo puede ser salvada mediante el conocimiento del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, del arrepentimiento de sus pecados, y de poner su fe en la obra expiatoria de nuestro Señor Jesucristo en la cruz del Calvario. A la vez que, la persona experimenta el nuevo nacimiento por el poder del Espíritu Santo para una vida transformada y para obedecer a la voluntad divina. (Gn. 3:1-24; Sal. 51:5; Rom. 1:18-32; 3:9-20; 21-26; 29-30; He.8:6-13; 10:10-23:11 Con 5:17; Rom. 12:112). H) Creemos en la Santa Iglesia Universal formada por todos aquellos que en virtud de su arrepentimiento y fe en Jesucristo, y el bautismo por el Espíritu Santo, han sido redimidos y unidos al Cuerpo de Cristo en todo

tiempo y lugar teniendo como Cabeza a Jesucristo mismo. Creemos que ésta Iglesia se manifiesta visiblemente por medio de congregaciones locales. Creemos en la unidad de los creyentes en Jesucristo la cual puede y debe expresarse en adoración, comunión, capacitación, testimonio y servicio conjunto. (Mt. 6:18; Ef 1:22-23; 4:1-6; 5:24-27; Col. 1:18; 1Cor. 3:11; 4:17). I) Creemos que la Iglesia ha sido puesta por Dios para que, mediante el poder del Espíritu Santo, sea fiel testigo de su Palabra, amor y de su Evangelio, llevándolo a toda persona hasta lo último de la tierra y hasta el regreso de nuestro Señor Jesucristo. (Mt. 28:18-20; Mr.16:15-16; Lc.24:45-49; Jn.20:21-23; Hch. 1:7-8). J) Creemos que la Iglesia debe buscar, en fidelidad a las Escrituras, toda forma de testimonio y de servicio, así como también cada cristiano debe expresar su fe por las virtudes del amor, la verdad, la honradez, la paz, el trabajo dedicado, la pureza, la amabilidad, la justicia y las buenas obras (Rom.12:13-14;18-21; Ef 2:10; Filp.1:11;4:8; 1Ped.3:8-16.) K) Creemos en la familia como elemento natural y base de la sociedad que debe tener resguardo y protección especial tanto de la Iglesia como del Estado. Creemos que la familia se organiza bajo el esquema del matrimonio constituido por una pareja heterosexual, tal y como Dios lo instituyó en las Sagradas Escrituras, quienes se unen con propósitos de procreación, compañerismo, solidaridad, ayuda y cooperación mutua y recíproca, con valores de decencia, respeto, honradez, fidelidad y lealtad a Dios y entre los cónyuges y que a su vez resulta ser el mejor medio para el desarrollo espiritual e integral de los hijos. A su vez se reconoce a la familia que reuniendo estos requisitos no está formalizada en matrimonio, orientando, capacitando y guiando a la pareja heterosexual conviviente en unión de hecho a fin de que accedan al mismo. (Génesis 1:26-28; 2:18-25; Efesios 5:21-33). L) La FAEC confiesa la separación de la Iglesia y el Estado pues ambos tienen funciones propias y diferentes dadas por Dios. Respeta a los símbolos patrios, a las autoridades civiles, y ora por éstas, pero en su fe, gobierno, testimonio y acción, actúa en modo independiente, y en casos conflictivos, su obediencia final será guiada por las enseñanzas de las Sagradas Escrituras y su fidelidad al Señor. La FAEC reconoce el derecho que le asiste individualmente al cristiano de tomar parte responsablemente en actividades para el bien común y la política. (Mt. 22:17-21; Jn. 19:10-11; Hch.

4:17-20; Rom. 13:1-8; 1 Tim. 2:1-2; 1 Ped. 2:17). K) Sobre la base doctrinal, la FAEC reconoce y respeta los caracteres doctrinales, organizativos, litúrgicos y programáticos propios de las entidades afiliadas y requiere la misma actitud de éstas hacia ella y los demás. **ARTICULO SEXTO: DE LA MEMBRESIA DE LA**

FAEC: La población de los Asociados de la FAEC, se clasifica como sigue: A)

MIEMBROS ECLESIALES: Se refiere a las asociaciones de Iglesias Denominacionales y de Iglesias no Denominacionales organizadas bajo el ordenamiento jurídico de Asociación, cuya representación ante la Asamblea de la FAEC se regirá por lo que indican los presentes Estatutos. B) **MIEMBROS**

INSTITUCIONALES Y PARA ECLESIAÍSTICOS: Se refiere a instituciones Ministeriales, Educativas, de Comunicación Colectiva, Sociales y otras de igual o similar naturaleza, cuya representación ante la Asamblea de la Alianza se regirá por lo que indican los presentes Estatutos. Los asociados descritos en

los incisos a) y b) anteriores, tendrán derecho a voz y voto. C) **MIEMBROS**

FRATERNALES: Se refiere a aquellas asociaciones cristianas de cualquier índole que hayan solicitado, o bien hayan sido invitadas por las autoridades de la Federación, a fin de pertenecer fraternalmente a la FAEC con el propósito de unir esfuerzos en pro del desarrollo de la Iglesia y de la sociedad costarricense.

Podrán acreditar un delegado, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, siendo que su presencia o inasistencia a la Asamblea de que se trate, no se contabilizará para efectos de establecer quórum. **ARTICULO SETIMO:**

REQUISITOS DE AFILIACION: Para solicitar afiliación y pertenecer a la FAEC,

los interesados deberán reunir y cumplir los siguientes requisitos: A) Carta de solicitud de afiliación firmada por el Presidente, representante legal o su apoderado, dirigida a la Junta Directiva de la FAEC. B) Certificación vigente de

la personería jurídica, o documento que acredite el trámite de la respectiva gestión registral de inscripción de su nuevo órgano directivo. C) Fotocopia legible de sus Estatutos vigentes y sus reformas. D) Carta de recomendación

de por lo menos dos Asociados de la FAEC, firmada por el Presidente o representante legal de la recomendante. D) Presentar acuerdo de la Asamblea

General de Asociados del solicitante en donde conste la aceptación plena a los presentes estatutos y reglamentos de la FAEC. E) Copia de la declaración de

fe de la Asociación, o manifestación de aceptar y hacer suya la de la FAEC. F)

fe de la Asociación, o manifestación de aceptar y hacer suya la de la FAEC. F)

Publicar su solicitud de afiliación en uno de los medios de comunicación escrita del país. G) Aportar manifestación de aceptar y compromiso de respetar y cumplir en todos sus extremos, el presente Estatuto. H) Aportar manifestación de voluntad de someterse al régimen disciplinario y a la autoridad de la FAEC tal como lo establecen los presentes Estatutos. I) Tener como sede y lugar de operaciones Costa Rica. J) Una vez presentados todos estos requisitos la Administración de la FAEC revisará los documentos respectivos y preparará un informe escrito ante la Junta Directiva, la cual recomendará la afiliación para ante la Asamblea, única facultada para aprobar o rechazar el ingreso de nuevos asociados. En el caso en que la Junta Directiva no recomiende la afiliación, lo comunicará por escrito al interesado con las razones en que se base para ello, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar ante la misma Junta, que la revisión de tal acuerdo sea conocido por la próxima Asamblea General. K) Los delegados de la Asociación que se recibirá como afiliada deberán estar presentes en la Asamblea en que se conocerá su solicitud de afiliación, de lo contrario se tendrá por desistida la misma.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados de la FAEC los siguientes: A) Elegir y ser electos en los cargos directivos, en la fiscalía de la FAEC, o en cualquiera de los órganos de esta y conformar las comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. B) Participar en las actividades espirituales, educativas, culturales y sociales que organice la FAEC. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, cuando estén facultados por la ley o estos Estatutos para ello. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los directivos y otros miembros de la Asociación. F) Los demás que establecen la Ley, los Reglamentos y Estatutos.

ARTICULO NOVENO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados: A) Acatar en todos sus extremos las disposiciones enmarcadas en la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la FAEC, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Coadyuvar con todos los recursos a su alcance en el fortalecimiento de la FAEC. C) Cumplir con el pago fiel y puntual de las cuotas de afiliación, según lo establezca la Asamblea. D) Asistir

puntualmente a las Asambleas ordinarias o extraordinarias de la Alianza, y a las reuniones y eventos convocados por cualquiera de sus órganos facultados para ello. E) Informar a la Junta Directiva de la FAEC sobre cualquier cambio o reforma en sus Estatutos y Declaración de Fe. F) **DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS EN CUANTO A LAS COLECTAS PÚBLICAS:** F.UNO) Entiéndase por colecta pública, aquella recaudación de fondos que realiza una Asociación, que se extiende más allá de su membresía y al público en general, pudiendo ser esta regional o nacional; utilizando cualquier tipo de medio de comunicación, recolecta ambulante, o similar; por lo tanto, no se incluye para efectos de la FAEC dentro del concepto de "colecta pública" aquella colecta o recaudación de fondos que se realice al interior de la membresía de su propia Asociación. F.DOS) Toda asociación cuando realice colectas públicas, sea ésta regional o nacional, buscará respetar la debida coordinación entre los Asociados de la Alianza, con el propósito de evitar duplicidad de este tipo de eventos en una misma fecha; por lo tanto, la Junta Directiva de la FAEC velará para que haya equidad, sea que todos los interesados tengan una oportunidad de organizar sus recaudaciones regionales o nacionales. F.TRES) Toda Asociación, sea que recaude públicamente o no, está en la obligación ética y moral de mantener el debido testimonio y transparencia tanto en la forma de recolección de sus fondos, así como manteniendo registros formales sobre el destino final de dichos recursos financieros; con la intención de mantener en grado sumo, la buena imagen y el buen testimonio público de la Fe que profesamos los miembros de la Iglesia Evangélica en el país ante quien así lo demande. **ARTICULO DECIMO: DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES TRIBUTARIAS.** En esta materia, los asociados de la FAEC deberán cumplir con los siguientes aspectos: A) Llevar y mantener registros contables debidamente formales, los cuales representen razonablemente la situación financiera de la Asociación, así como del origen y aplicación de sus recursos, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y de conformidad con las disposiciones fiscales del país. B) Respalda los registros de sus transacciones con los comprobantes y justificantes, que sean fidedignos y debidamente autorizados por la Admi-

nistración Tributaria. C) Presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas de impuestos ante la Administración Tributaria, y/o aquellas otras obligaciones que corresponda realizar. D) Recaudar, informar y entregar al fisco los impuestos respectivos de conformidad con lo que establecen las leyes tributarias. E) Mantener a la disposición de los entes gubernamentales correspondientes, y de los órganos de la FAEC, tales como Tribunal de Ética, Junta Directiva y Fiscalía; los estados financieros, libros legales y sus registros auxiliares, en la medida que correspondan y previo requerimiento según sea el caso. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA DESAFILIACION:** Los asociados dejarán de pertenecer a la FAEC por las siguientes causales: A) Por renuncia, la cual deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva, previo acuerdo del órgano competente de la Asociación afiliada que así lo decida. Dicho acuerdo deberá contener las razones de la renuncia. La Junta de la Alianza, informará a la Asamblea General sobre la misma. B) Por encontrarse en causal de extinción, por disolución o por liquidación de la asociación afiliada. C) Por desafiliación, acordada por dos terceras partes de los asociados en la Asamblea de que se trate, previo cumplimiento del debido proceso y con base en las siguientes causales: C.UNO) Por prácticas contrarias a la declaración de fe de la FAEC y a los principios y valores del cristianismo evangélico. C.DOS) Por introducir modificaciones a su declaración de fe original no acordes con la declaración de fe de la FAEC. C.TRES) Por incumplimiento del presente Estatuto, los Reglamentos y la Ley General de Asociaciones. C.CUATRO) Por el incumplimiento de las obligaciones económicas y cuotas de afiliación con la FAEC por más de seis meses. C.CINCO) Por no asistir a las Asambleas Generales en dos ocasiones consecutivas, salvo que medie justificación escrita. C.SEIS) Por no acatar las resoluciones del Tribunal de Ética, Fiscalía, Junta Directiva o Asamblea General. C.SIETE) Por no acatar un fallo arbitral de la FAEC. C.OCHO) Por actuar a y en nombre de la FAEC sin estar facultado para ello. C.NUEVE) Por incumplir los deberes y la normativa ética que le impone el presente Estatuto y los diferentes Reglamentos de la FAEC. C. DIEZ) En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal

comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida la comunicación, gozará del plazo de cinco días hábiles para presentar los recursos de revocatoria, apelación, o revocatoria con apelación en subsidio, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. Se entiende que todas las actuaciones lo serán por escrito. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría aludida anteriormente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FAEC:

La FAEC está facultada para interactuar con entes públicos y privados, dentro de un marco de respeto mutuo, con el propósito de velar, por los intereses de la Iglesia y el sector evangélico, sus afiliadas y por la salud espiritual, ética y moral de la sociedad, siempre que ello redunde en el beneficio de la FAEC y se encuentre de conformidad con los fines y objetivos de la misma. La Junta Directiva será la encargada de ejecutar las tareas, planes, acciones y proyectos que esa interacción demande. Entratándose de las relaciones con el Estado, será la Junta Directiva la que también se encargue de representar a la FAEC en todos los extremos que esa relación demande. La Junta Directiva informará a sus asociados sobre las gestiones de importancia para el sector que realice ante los poderes de la República. La Alianza está facultada para afiliarse a entidades nacionales o internacionales, cuyos propósitos y fines coincidan con los objetivos de la FAEC. Para que dicha afiliación sea válida, se requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PATRIMONIO DE**

LA FAEC: El Patrimonio de la FAEC está constituido por: A) Todos los bienes muebles o inmuebles que de manera lícita se encuentren bajo su titularidad, sean estos comprados o donados. B) Las cooperaciones en efectivo o en especie que le brinden organismos nacionales e internacionales. C) Las cuotas de afiliación y permanentes que serán fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE LA FAEC: Para la consecución de sus objetivos y fines, la FAEC tendrá la siguiente estructura operativa: A) Asamblea General de Asociados. B) Junta Directiva. C) Fiscalía.

DECIMO CUARTO BIS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA ALIANZA: Para el desarrollo de los objetivos propuestos, la Alianza también contará con los siguientes departamentos: A) Dirección Ejecutiva. B) Tribunal de Ética. C) Colegio Pastoral. **DECIMO QUINTO: LA ASAMBLEA GENERAL DE**

ASOCIADOS: Se refiere al órgano de máxima autoridad de la Alianza el cual se integrará de la siguiente manera: A) Los delegados acreditados por los asociados **MIEMBROS ECLESIALES**, según el siguiente criterio: A.UNO) Un delegado en aquellas asociaciones afiliadas cuya membresía no superen las doscientas personas. A.DOS) Un máximo de tres delegados en aquellas asociaciones afiliadas cuya membresía supere las doscientas personas. B) Un delegado para aquellas asociaciones que se afiliaron en la categoría **MIEMBROS INSTITUCIONALES Y PARAECLESIÁSTICOS**. C) Un delegado para aquellas asociaciones que se afiliaron en la categoría **MIEMBROS FRATERNALES** los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto. La cantidad de delegados que puede acreditar cada miembro asociado no afectará la equidad entre las entidades, tal y como lo establece la Ley. D) **DE LA ACREDITACION**

DE DELEGADOS PARA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL: Para la acreditación de sus delegados, las afiliadas deberán cumplir los siguientes requisitos: D.UNO) Presentar ante la Junta Directiva de la FAEC, para cada Asamblea General y al menos con siete días naturales de anticipación, una certificación de su personería jurídica y la vigencia de ésta, o bien, copia certificada del documento que demuestre que la inscripción de la misma está en curso. D.DOS) Presentar ante la Junta Directiva de la FAEC copia literal del acuerdo de su Junta Directiva que contenga los nombramientos de sus delegados para ante la Asamblea General. Por ningún motivo, la Junta Directiva de la FAEC admitirá cambios de última hora en este acuerdo, salvo que se demuestre fehacientemente que el cambio se autorizó por sesión posterior de la Junta Directiva de la Asociación miembro de la Alianza, con al menos dos días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General respectiva. E) Todos los delegados podrán integrar comisiones de

trabajo propuestas por la Asamblea y/o por la Junta Directiva. F) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de febrero y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, o por la Fiscalía, o cuando una tercera parte del total de los asociados lo soliciten a la Junta Directiva o la Fiscalía. G) El ejercicio administrativo y fiscal de la FAEC se fija del primero del mes de Octubre al treinta de Setiembre del año siguiente. H) **DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES:** La convocatoria para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se hará en un diario de circulación nacional, con al menos quince días naturales de anticipación, sin perjuicio de la comunicación que haga la Administración, por cualquier otro medio, directamente a sus afiliadas. I) El quórum necesario para la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se define como sigue: **PRIMERA CONVOCATORIA:** Se considera constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados. **SEGUNDA CONVOCATORIA:** En caso de no cumplirse con el quórum requerido en la primera convocatoria, la Asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria treinta minutos después, con los delegados presentes debidamente acreditados, que en ningún caso podrán ser menor a los puestos elegibles a los órganos de la FAEC. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que por la Ley o estos Estatutos se requiera el voto de dos terceras partes de los Asociados. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** A) Elegir cada dos años, según corresponda a años par e impar, los Miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y el Tribunal de Ética. B) Decidir sobre la afiliación y desafiliación de asociados. C) Encargar a la Junta Directiva la resolución de los asuntos que estime conveniente. D) Recibir informe de la Presidencia, Tesorería, Fiscalía y Tribunal de Ética. E) Decidir sobre la afiliación o desafiliación de la Alianza a entidades nacionales e internacionales. F) Convocar, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos. G) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva. H) Aprobar el presupuesto del año correspondiente. I) Fijar las cuotas de Asociados. **ARTICULO DECIMO SETIMO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: A)

Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva, en la Fiscalía y Tribunal de Ética. B) Reformar el Estatuto y Reglamentos. C) Decidir sobre la afiliación y desafiliación de asociados cuando corresponda. D) Acordar la disolución de la Federación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA**

JUNTA DIRECTIVA: A) La dirección de la FAEC, reside en la Junta Directiva

la cual estará compuesta por siete miembros así: **Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y tres Vocales**, los cuales serán electos en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la **segunda quincena del mes de febrero del año que corresponda**, por un **período de dos años**, pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión de sus cargos el **día primero de Marzo del año que corresponda**. B) Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencias definitivas la Junta suplirá tales ausencias mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período. C) En los **años impares** se elegirán el **Presidente, Tesorero, y el Vocal II** y en los **años pares** se elegirán el **Vicepresidente, el Secretario y los Vocales I y III**. D) No podrán ocupar cargos directivos en la FAEC más de un delegado por asociación afiliada, o por denominación, o por red ministerial, o por red apostólica, o por filiación ministerial a otra asociación, ni más de dos por la totalidad de Miembros institucionales y Paraeclesiásticos. **E) DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Para ocupar un cargo en la Junta Directiva, los candidatos deben reunir los siguientes requisitos: E.1) Pastor o Ministro de reconocido liderazgo, trayectoria y experiencia Ministerial. E.2) De reconocida solvencia moral y ética. E.3) De reconocido buen testimonio público en todas las áreas. E.4) Comprometido y con disponibilidad de tiempo para desempeñar la labor con entrega y dedicación. E.5) Incorporado al Colegio Pastoral y que mantenga su credencial al día. E.6) Con pertenencia a una Asociación afiliada que se encuentre al día en el pago de sus cuotas de afiliación y no haya tenido morosidad en las respectivas cuotas, al menos en los últimos seis meses. E.7) Que ostente una formación ministerial o profesional y/o académica que le haga apto para ocupar este cargo. E.8) Para

E.1) Pastor o Ministro de reconocido liderazgo, trayectoria y experiencia Ministerial.

E.2) De reconocida solvencia moral y ética. E.3) De reconocido buen testimonio público en todas las áreas. E.4) Comprometido y con disponibilidad de tiempo para desempeñar la labor con entrega y dedicación. E.5) Incorporado al Colegio Pastoral y que mantenga su credencial al día. E.6) Con pertenencia a una Asociación afiliada que se encuentre al día en el pago de sus cuotas de afiliación y no haya tenido morosidad en las respectivas cuotas, al menos en los últimos seis meses. E.7) Que ostente una formación ministerial o profesional y/o académica que le haga apto para ocupar este cargo. E.8) Para

E.1) Pastor o Ministro de reconocido liderazgo, trayectoria y experiencia Ministerial.

E.2) De reconocida solvencia moral y ética. E.3) De reconocido buen testimonio público en todas las áreas. E.4) Comprometido y con disponibilidad de tiempo para desempeñar la labor con entrega y dedicación. E.5) Incorporado al Colegio Pastoral y que mantenga su credencial al día. E.6) Con pertenencia a una Asociación afiliada que se encuentre al día en el pago de sus cuotas de afiliación y no haya tenido morosidad en las respectivas cuotas, al menos en los últimos seis meses. E.7) Que ostente una formación ministerial o profesional y/o académica que le haga apto para ocupar este cargo. E.8) Para

E.1) Pastor o Ministro de reconocido liderazgo, trayectoria y experiencia Ministerial.

E.2) De reconocida solvencia moral y ética. E.3) De reconocido buen testimonio público en todas las áreas. E.4) Comprometido y con disponibilidad de tiempo para desempeñar la labor con entrega y dedicación. E.5) Incorporado al Colegio Pastoral y que mantenga su credencial al día. E.6) Con pertenencia a una Asociación afiliada que se encuentre al día en el pago de sus cuotas de afiliación y no haya tenido morosidad en las respectivas cuotas, al menos en los últimos seis meses. E.7) Que ostente una formación ministerial o profesional y/o académica que le haga apto para ocupar este cargo. E.8) Para

ocupar el cargo de **Presidente o Vicepresidente**, deberá además haber ocupado anteriormente un cargo en la Junta Directiva, o la Fiscalía, al menos por un período. F) En cada Asamblea se proveerá un espacio prudencial para que los candidatos se presenten a sí mismos para ser conocidos por los delegados. G) La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por el Presidente, y por imposibilidad de aquel por el Vicepresidente, por medio de cualquier mecanismo de comunicación escrito, con al menos dos días de anticipación. Formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. Las sesiones de Junta podrán quedar convocadas en un solo acto para todo el año, por acuerdo de Junta Directiva, teniendo facultad el Presidente de desconvocarlas por imposibilidad material de su presencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SON LAS SIGUIENTES:** A) Tomar los acuerdos necesarios para que la FAEC cumpla con sus fines. B) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General, a través de su Presidente. C) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario, Vicepresidente o Presidente. D) Nombrar las Comisiones que considere necesarias. E) Supervisar conjuntamente con la fiscalía las labores de las comisiones establecidas. F) Recibir las solicitudes de afiliación y recomendar su aprobación o desaprobarción ante la Asamblea General. G) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la desafiliación o no de alguno de los Asociados por las causales que indican los Estatutos. H) Elaborar las modificaciones o las reformas a los estatutos o reglamentos que deben someterse al conocimiento de la Asamblea General. I) Llenar las vacantes hasta que se celebre la próxima Asamblea General, excepto la del Presidente. J) Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los aportes económicos donados para la ayuda a la financiación de la Federación. K) Definir y autorizar la venta y el traspaso, enajenación, o negociación por cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación y las circunstancias que así lo justifiquen. L) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y cuidar el patrimonio de ésta. LL) Determinar el monto de la póliza

de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero. M) Representar a la FAEC, nacional e internacionalmente ante terceras personas u organizaciones públicas o privadas, sector político, sociedad civil y prensa. N) Intervenir en la solución de conflictos de cualquier índole suscitados entre sus miembros asociados y entre estos y terceros. Ñ) Nombrar o remover los integrantes de la Dirección Ejecutiva. O) Redactar los reglamentos y presentarlos ante la Asamblea General para su respectiva aprobación. P) Organizar la oficina administrativa, el trabajo de esta y las labores ejecutivas que el ejercicio de su trabajo demande. Q) Comprar bienes y servicios necesarios para el buen caminar y desarrollo de la FAEC. R) La Junta Directiva podrá vender o enajenar en cualquier forma los activos de la Alianza, para lo cual deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. S) En las cuentas corrientes firmarán mancomunadamente el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, requiriéndose para el retiro de fondos la firma de dos de ellos. La Junta Directiva podrá, mediante acuerdo firme, autorizar a cualquier otra persona para esta labor, en las mismas condiciones de mancomunidad. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ARTIBUCIONES DE**

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Además de las atribuciones que en conjunto corresponden a la Junta Directiva, sus integrantes ejercerán las siguientes facultades: **A) PRESIDENTE:** A.UNO) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales. A.DOS) Será el representante judicial y extrajudicialmente a la FAEC, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, siendo que podrá otorgar poderes, sustituir su mandato en todo o en parte, reservándose su ejercicio, revocar sustituciones o hacer otras de nuevo de conformidad con lo que establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; siendo que para enajenar los bienes de la Federación, siempre requerirá acuerdo afirmativo de mayoría de la Junta Directiva. **B) VICEPRESIDENTE:** B.UNO) Sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales con iguales facultades y atribuciones que este, ausencia que se presumirá con el solo hecho de manifestarlo. B.DOS) Realizar tareas que en forma específica le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **C) SECRETARIO:** C.UNO) Le corresponde levantar las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las

Asambleas Generales. C.DOS) Asistir al Presidente en la convocatoria y preparación de la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. C.TRES) Es el responsable del control de asistencia de los delegados a las Asambleas Generales. C.CUATRO) Es responsable de dar lectura y respuesta a la correspondencia enviada a la Junta Directiva. C.CINCO) Deberá custodiar los Libros legales de la FAEC. **D) TESORERO:**

D.UNO) Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a las afiliadas, cuidar de los fondos de la FAEC, los que depositará en cuentas corrientes en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional o de la Banca Privada, a nombre de la Federación. D.DOS) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y uno mensual a la Junta Directiva y llevará al día y ordenados los libros de diario, mayor, e inventarios y balances. D.TRES) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la ley de Asociaciones cuyo monto se fijará por la Junta Directiva. D.CUATRO) Es responsable del manejo de los fondos de la FAEC. D.CINCO) Deberá elaborar el presupuesto anual correspondiente a fin de presentarlo a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General. E) **LOS VOCALES:** Corresponde a los vocales E.UNO) Sustituir temporal o permanentemente a los otros directivos ausentes, por su orden, excepto al Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente. E.DOS) Integrar las comisiones de trabajo en las que sean nombrados y realizar las tareas encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea misma. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIA:**

Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, y que estará integrado por **un fiscal propietario y un fiscal suplente** mayores de edad, nombrados por la Asamblea General Ordinaria en la **segunda quincena del mes de febrero del año que corresponda**, en año impar sea en la misma fecha en que se elige al Presidente de la Junta Directiva por un **período de dos años**, pudiendo ser reelectos. Tomarán posesión de su cargo el día **primero de Marzo** del año que corresponda. El Fiscal suplente solo entrará en funciones en el momento en que por imposibilidad o incapacidad legal o física le sea imposible al Fiscal propietario desempeñar su cargo. El Fiscal en ejercicio, tendrá las siguientes funciones: A) Supervisar todas las operaciones y los movimientos económicos de la Federación. B) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, el estatuto, así

como de los acuerdos y reglamentos que emita la FAEC. C) Rendir un informe anual a la Asamblea. D) Oír quejas de los Asociados y realizar la investigación pertinente. E) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, por omisiones de la Junta Directiva. F) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva. G) Vigilar diligentemente para que se cumplan los fines y objetivos de la Alianza. H) Vigilar porque la Junta Directiva, el Tribunal de Ética y el Colegio Pastoral ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea y desarrollen fielmente sus funciones. I) Vigilar porque las reuniones de la Junta Directiva, Tribunal de Ética y la Asamblea General se realicen conforme a las disposiciones de este Estatuto y las leyes nacionales, y de conformidad con la agenda previamente establecida. J) Participar como órgano acusador ante el tribunal de Ética. K) Para ocupar el cargo de Fiscal, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos: K.UNO) Pastor o Ministro de reconocido liderazgo, trayectoria y experiencia Ministerial. K.DOS) De reconocida solvencia moral y ética. K.TRES) De reconocido buen testimonio público en todas las áreas. K.CUATRO) Comprometido y con disponibilidad de tiempo para desempeñar la labor con entrega y dedicación. K.CINCO) Incorporado al Colegio Pastoral y que mantenga su credencial al día. K.SEIS) Con pertenencia a una Asociación afiliada que se encuentre al día en el pago de sus cuotas de afiliación y no haya tenido morosidad en las respectivas cuotas, al menos en los últimos seis meses. K.SIETE) Que ostente una formación ministerial o profesional y/o académica que le haga apto para ocupar este cargo. K.OCHO) Preferiblemente abogado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: La Junta Directiva podrá nombrar los Directores Ejecutivos que considere necesarios, cuyas responsabilidades, atribuciones y condiciones de trabajo lo determinará ella misma. Los directores ejecutivos podrán asistir con derecho a voz a las sesiones de Junta Directiva, cuando se les requiera por el Presidente o por la Junta. Estarán sujetos y directamente vinculados con las directrices de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA: A) El Tribunal de Ética es un órgano de la FAEC, con independencia funcional y sometida a las directrices que le señale la Asamblea General. B) Será un órgano de control y vigilancia de los

principios de ética y moralidad que deben seguir las afiliadas de la FAEC y sus representantes. C) El Tribunal podrá actuar de oficio, es decir sin que medie denuncia alguna sobre un caso que a su juicio sea de intervención y pronunciamiento inmediato de la FAEC. D) También recibirá por escrito denuncias o quejas de aquellos conflictos en que formen parte cualquiera de las afiliadas, así como en aquellos casos en que estén involucrados personas físicas que pertenezcan a las entidades asociadas, cuando éstas personas físicas actúen en nombre de las organizaciones o involucrando la Iglesia del Señor en cualquier aspecto y sobre todo en aquellos supuestos en que las faltas cometidas estén tipificadas en la Legislación Penal, Civil o Administrativa de Costa Rica. E) Asimismo diligenciará todas aquellas denuncias o quejas que se planteen contra cualquiera de las personas aludidas por razones de orden doctrinal, moral, ético, económico o financiero. F) En los supuestos en que los Tribunales de Justicia estén tramitando asuntos en contra de alguna de las personas a que se hace referencia, la participación del Tribunal de Ética tendrá como objeto la investigación del asunto para determinar la posición de la FAEC frente a tal situación, y el sentar las responsabilidades morales y disciplinarias del caso, independientemente de las resoluciones judiciales o administrativas. G) Las resoluciones del Tribunal de Ética son vinculantes, es decir, de acatamiento obligatorio para las partes involucradas en los asuntos que son sometidos a su conocimiento. H) Las resoluciones finales deberán ser notificadas primeramente a la Junta Directiva de la FAEC única y exclusivamente para su conocimiento; y posteriormente a las partes involucradas. I) Solo las resoluciones finales, podrán ser impugnadas mediante los recursos de revocatoria y apelación, el primero será conocido por el mismo Tribunal y el segundo por la Asamblea General Extraordinaria. Cualquiera de los dos recursos será presentado ante el Tribunal de Ética, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución final que se impugna. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto dentro del plazo de quince días naturales. J) De rechazarse este, o en el caso de que se haya interpuesto el Recurso de Apelación sin el de Revocatoria, se tendrá que dar curso a la Apelación, para tal efecto el Presidente del Tribunal deberá solicitar a la Junta Directiva, o por omisión de esta, a la Fiscalía de la FAEC que convoque la

Asamblea General Extraordinaria dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución que deniega la revocatoria, o bien, dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación de la apelación, para que aquella resuelva sobre ésta. El recurso de Apelación puede presentarse subsidiariamente con el de revocatoria. Se entiende que todas las actuaciones lo serán por escrito. K) A juicio del Tribunal, en aquellos casos en que haya existido trascendencia pública que sobrepase el fuero de la FAEC, podrá solicitar a la Junta Directiva que emita un comunicado oficial el cual contendrá de manera sucinta la situación de la FAEC frente a ese caso concreto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE ETICA:** El Tribunal estará compuesto por cuatro miembros propietarios y dos miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, **en año impar**. Los suplentes entrarán en posesión del cargo en grado de propietarios en caso de recusaciones, inhibiciones o ausencia temporal del o los titulares, causales que se regirán por las mismas reglas del derecho común, comunicación de tal caso que efectuará el propio Tribunal por medio del Secretario. El quórum para sesionar será de tres miembros, no obstante las recomendaciones para desafiliación u otras sanciones disciplinarias, deberán ser aprobadas por tres de los cuatro miembros. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS Y LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE ETICA:** A) La Asamblea designará los candidatos propietarios y suplentes de entre las personas que propongan sus miembros eclesiales o institucionales y paraeclesiales en la Asamblea de que se trate. B) El plazo del nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética será por un periodo de dos años y podrán ser reelectos. El nombramiento se hará en el período en que corresponda la elección del Presidente de la Junta Directiva de la FAEC. Todos los miembros del Tribunal prestarán su servicio ad-honórem. **ARTICULO VIGESIMO SETIMO: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL DE ETICA:** La organización interna del Tribunal será de la siguiente manera: Presidente, Secretario y dos miembros. El presidente será designado por la Asamblea General. El Secretario se definirá en sesión privada del propio órgano, salvo que la Asamblea al momento de la elección determine la designación de ese cargo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA**

OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO POR EL TRIBUNAL DE ETICA: A)

En todo asunto que se someta a su conocimiento, el Tribunal procederá conforme a las reglas del Debido Proceso. B) Para la tramitación de cada caso deberá abrir un expediente que contenga la descripción del hecho que da origen a su actuación de oficio, la denuncia o queja, la contestación de éstas y las probanzas tanto documentales, confesionales, testimoniales o de cualquier otra índole, que se hayan ofrecido y evacuado. Este expediente estará bajo custodia y archivo del Tribunal, quien para todos los efectos será responsable del mismo ante la Junta Directiva, Fiscalía o Asamblea General. C) El Debido Proceso garantizará la instrucción escrita y oral cuando corresponda, el derecho de defensa, la asistencia profesional, el derecho a la doble instancia y todos los otros institutos que consagra el Derecho Común. En virtud de este instituto las resoluciones del Tribunal serán recurribles según lo dispuesto en el presente Estatuto. D) Todas las resoluciones se notificarán a las partes en el medio que hayan señalado en el expediente. No se admitirá que se fije lugar o locación física para atender notificaciones. Cuando éste medio fuere incierto, indeterminado, impreciso, inexistente, o estuviere desconectado o descompuesto, las resoluciones quedarán notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. En materia de notificaciones se observará las disposiciones de la Ley de rito. E) En la sustanciación de la denuncia o queja, o en su actuación de oficio, el Tribunal gozará de un plazo de treinta días naturales para dictar la resolución de fondo, plazo que se contará a partir del momento en que se haya evacuado toda la prueba ofrecida por las partes intervinientes en el proceso. La prueba deberá evacuarse dentro de los dos meses siguientes a su proposición, y aquella, cuya evacuación no se haya hecho posible, por desinterés o negligencia de la parte proponente, se declarará inevaluable dentro del mismo plazo. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA: EL

Tribunal se reunirá una vez por mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente. En caso que haya asuntos en trámite se reunirá, por lo menos, una vez cada dos semanas, salvo que el trabajo exija reuniones con mayor periodicidad. **A) DEL PRESIDENTE:** Presidirá el Tribunal, con las funciones usuales, a saber: Convocar a sesiones, presidir las

mismas, y darlas por terminadas. A.UNO) Junto con el Secretario dará inicio a todo asunto bajo conocimiento del Tribunal, correspondiéndoles recibir la denuncia y dar el traslado de cargos, siendo que una vez contestado el mismo, el Tribunal entrará a sesionar en pleno. A.DOS) Rendirá un informe anual de actividades, por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria. Este informe deberá ser presentado previamente para su conocimiento a la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación a su presentación ante la Asamblea General, a fin de ser incluido entre los materiales que conocerá la Asamblea General Ordinaria. **B) DEL SECRETARIO:** Custodiará los expedientes respectivos y suscribirá junto con el Presidente todo comunicado oficial del Tribunal, así como las resoluciones interlocutorias y la resolución final del asunto. **C) DE LOS MIEMBROS:** En su orden sustituirán al Presidente y/o Secretario ausente y participarán de toda decisión dentro del proceso, las que se tomarán por mayoría simple salvo lo indicado en estos Estatutos, siendo que todo voto deberá constar por escrito en forma individual. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE ETICA:** De acuerdo con la gravedad del caso, el Tribunal podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones: A) Amonestación escrita. B) Suspensión de todo funcionamiento o ejercicio ministerial hasta la celebración de la Asamblea General y recomendación para la desafiliación de la FAEC. C) Suspensión de credenciales ministeriales de un mes a dos años. En este caso, aprobada por la Asamblea General, ningún otro miembro de la FAEC podrá recibir a tal persona o institución bajo cobertura para ejercer el ministerio, hasta que no se haya comprobado su plena restauración. D) Estas sanciones no están en carácter de gradación excluyente, sino que se pueden imponer, incluso conjuntamente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA:** La FAEC suplirá los materiales y egresos que impliquen el funcionamiento del Tribunal, para lo cual dentro del Presupuesto Anual se incluirá una partida presupuestaria para éstos fines, siendo que si al finalizar el año existe superávit, se reintegrará ese importe a las arcas de la FAEC. La parte vencida cubrirá los egresos que demande la tramitación del proceso. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REHABILITACION:** A) Luego de dos años de decretada la desafiliación de un

Asociado, este podrá solicitar su rehabilitación, para lo cual deberá demostrar que la causa que motivó la desafiliación ha desaparecido. Una vez estudiada la solicitud el Tribunal rendirá un informe sobre ésta a la Junta Directiva en un plazo no mayor de tres meses, para que ésta la someta a conocimiento de la próxima Asamblea General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Si la fiscalía o la Junta Directiva constataren anomalías, omisiones, falta de diligencia o negligencia por parte de los miembros del Tribunal en el ejercicio de sus funciones, podrán convocar, de conformidad con lo que establece este Estatuto, a la mayor brevedad posible, a Asamblea General Extraordinaria para que conozca de tales aspectos y se remueva, en caso de ser necesario, a los miembros del Tribunal que no estén ejerciendo debidamente las funciones de su cargo. Para la destitución o remoción bastará el voto afirmativo mayoritario de los presentes en la Asamblea de que se trate. En el evento de una destitución o remoción, la Asamblea nombrará el miembro suplente que pasará a ocupar el cargo en propiedad. Si ésta lo considerare necesario, se nombrará un nuevo miembro suplente, de entre los candidatos que se postulen en el acto. No podrá haber más que un miembro que represente una Asociación conformando el Tribunal de Ética. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COLEGIO PASTORAL:** A) El Colegio Pastoral es el Departamento de la FAEC que en coordinación con sus afiliadas, registrará, acreditará, fiscalizará y protegerá a todas aquellas personas que teniendo llamado divino, están trabajando en la labor Ministerial en la Iglesia Evangélica Costarricense, especialmente en el Pastorado, y cumplen con los requisitos establecidos para su respectiva acreditación. B) **DE LOS OBJETIVOS DEL COLEGIO PASTORAL:** Los objetivos del Colegio Pastoral son: B.UNO) Fundamental y afirmar el llamado al Ministerio como una acción procedente de Dios. B.DOS) Fortalecer la unidad de la iglesia Evangélica Costarricense por medio de un Ministerio Pastoral debidamente capacitado y reconocido. B.TRES) Registrar, acreditar, fiscalizar y proteger a los Ministros Evangélicos, especialmente al Pastor, en Costa Rica. B.CUATRO) Dignificar y desarrollar al máximo el Ministerio Pastoral Evangélico Costarricense. B.CINCO) Mantener archivo y registro que contenga la información de contacto de los pastores colegiados y otros Ministros a nivel nacional. C) Su constitución, estructura,

administración, requisitos de colegiatura y toda otra normativa para su debido funcionamiento, será la que se autorice y emita por acuerdo de la Junta Directiva. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y**

ENMIENDAS: La FAEC dejará de existir cuando: A) No reúna un mínimo de tres asociaciones afiliadas. B) La Asamblea General determine liquidarla por voto de las dos terceras partes de los delegados acreditados y presentes, que a su vez representen al menos la mitad de las entidades afiliadas. La convocatoria en tal caso será con no menos de sesenta días de anticipación. C) Por que se de el acaecimiento de cualquiera de las causales que establece la Ley de Asociaciones en sus artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro. D) En caso de disolverse la FAEC sus bienes y haberes pasarán a otra organizaciones de similares fines y objetivos. E) Debe de leerse de la siguiente manera: E) En cualquier caso, se observarán las disposiciones que para disolución y liquidación establece la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Alianza se pedirá al Juez Civil del domicilio de la misma que nombre de uno a tres liquidadores quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el Artículo Catorce de la Ley. F) **SOBRE LAS ENMIENDAS:** Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria por las dos terceras partes de los Asociados presentes en tal Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la ley de Asociaciones y sus reformas. Todo proyecto de enmienda promovido por alguna afiliada deberá ser presentado dentro de los cuatro meses siguientes de la Asamblea General Ordinaria y por escrito a la Junta Directiva, la cual a su vez deberá comunicar el mismo dentro de los quince días siguientes a su recibo a todas las Asociaciones miembros, por escrito, por cualquier medio tecnológico. En esa misma comunicación la Junta Directiva fijará la fecha de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, salvo que por motivos de conveniencia para la FAEC, se estime conveniente a juicio de la Junta Directiva un plazo mayor. Cuando las reformas sean promovidas por la Junta Directiva, simultáneamente con la respectiva convocatoria, esta deberá comunicar por escrito el texto de la respectiva enmienda, que en ningún momento podrá ser inferior a quince días naturales antes de la celebración de la respectiva Asamblea.”